

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2020-00207-00
ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: TATIANA KATHERINE ESTUPIÑÁN ROMÁN
DEMANDADO: WILLIAM GUILLERMO OSORIO CORTAZAR

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término legal concedido en auto del 21 de enero de 2021, se dispondrá rechazarla (Art. 90 del C.G.P.), ordenando su archivo.

Por lo anteriormente expuesto, Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por TATIANA KATHERINE ESTUPIÑÁN ROMÁN, dado que no se subsanó en el término concedido por el juzgado.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda por haber sido presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2020-00207-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

RADICACIÓN: 760013103003-2020-00175-00
ASUNTO: VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: CALI CONSTRUCTORA S.A.S.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PAZ GUERRERO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddc41baae62ed968dd53e7394659f5a05fb9c01f1ad78f009d2790c5d9ca7c3**
Documento generado en 08/02/2021 04:27:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>